REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DECIMO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Rad 017-2020-0231-00
Asunto: Inadmite demanda

Del estudio de la presente demanda se hace necesario subsanar las falencias que a continuación se señalan.

1- Se deberá allegar las pretensiones conforme a los hechos de la demanda, pues se advierte en el hecho séptimo que, el arrendatario cedió en vida, dando a entender su fallecimiento, de hecho, dirige la demanda contra sus herederos indeterminados, pero en la pretensión ya la dirige en contra de PABLO VARGAS Y EL CESIONARIO.

2- allegar registro de defunción de quien se dice falleció

3- Se deberá allegar el poder especial que faculte a la profesional en derecho para impetrar la presente demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.
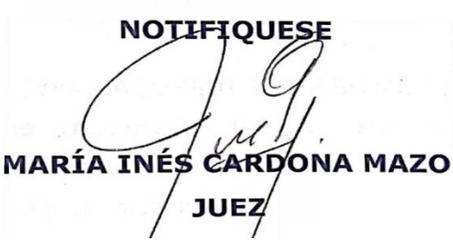
RD